



Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00277-00
Demandante	Departamento de Cundinamarca
Demandados	Fernando Vargas Peñalosa Claudia Rocío Sandoval Ruíz Álvaro Díaz Garavito
Providencia	Requiere previo a desistimiento

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho.

### 1. ANTECEDENTES

Desde la realización de la audiencia inicial en el presente asunto, esto es, 14 de agosto del año 2019, fue decretada a cargo del demandado Álvaro Díaz Garavito y se encuentra pendiente de aportar la copia del concepto de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 29 de julio de 2010, Oficio No. EQAJ/1008.

Sin embargo, pese al requerimiento realizado por el despacho, a la fecha no obra la citada prueba y la parte a cuyo cargo se encuentra ésta, guardó silencio ante lo ordenado por el despacho mediante el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 13 posterior.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el demandado Álvaro Díaz Garavito no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 446), por medio de la cual este despacho le ordenó que aportara copia del concepto de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 29 de julio de 2010, Oficio No. EQAJ/1008.

De conformidad con lo anterior, requiérase al demandado Álvaro Díaz Garavito para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Requiérase al demandado Álvaro Díaz Garavito, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden proferida en la audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 2019 y en la providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese a despacho para resolver.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documentos anexos (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce57bc997e65b578e5af258361f2467047dd0cb388ebc8e6713aac5cc9c65d**  
Documento generado en 06/08/2020 12:22:57 p.m.